

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 07/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190018100	Ordinario	DAMARIS BIBIANA GOMEZ JARAMILLO	PROTECCION S.A.	Auto requiere Para que cumplan con el requerimiento realizado a través del auto del 20 de mayo de 2021, a fin de continuar con el trámite del proceso. ad	03/11/2023		
05615310500120210011800	Ordinario	MARIA EDILMA USME GALLEGO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía incoado por el Municipio de Rionegro por LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A al presentarse las respuestas en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Respecto al señor Hernando De Jesús Bonett Escobar se tiene por no contestado el llamamiento en garantía presentado también en su contra al no realizar pronunciamiento alguno. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).ad	03/11/2023		
05615310500120210020300	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CIRO	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION	Auto requiere Se tiene por contestada la demanda por INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, Se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda con el envío de la notificación al CONSORCIO SAN NICOLAS LP 15, mismo que fue vinculado al proceso mediante auto del 1 de marzo de 2023, ello, para efecto de continuar con el trámite respectivo. AD	03/11/2023		
05615310500120210034500	Ordinario	JUAN JOSE AMADOR CASTAÑO	CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA (EN LIQUIDACION)	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la reforma a la demanda por la CORPORACIÓN PEDALEAMOS POR COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio al señor RODRÍGUEZ RESTREPO, y atendiendo a que la respuesta a la demanda y a su reforma cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestadas las mismas. se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). ad	03/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210034600	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	ARQUIDIOCESIS DE SONSON, RIONEGRO	Auto pone en conocimiento Se tiene por contestada la demanda por Nelly Sofía Orozco García al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se admite el llamamiento en garantía presentado en contra de DIÓCESIS SONSÓN RIONEGRO, Se ordena notificar. ad	03/11/2023		
05615310500120210050500	Ordinario	OCTAVIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas Se liquidación costas dentro del proceso. El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho. ad	03/11/2023		
05615310500120220039800	Ordinario	GLORIA ISABEL RENDON CARRILLO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda por las accionadas al presentarse las respuestas a la misma en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	03/11/2023		
05615310500120220043500	Ordinario	DAVID MAURICIO VARGAS	CERTIORIENTE SAS	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. ad	03/11/2023		
05615310500120220047100	Ordinario	SILVIA PATRICIA ECHEVERRI RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha Se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a Colpensiones y Porvenir S.A, y atendiendo a que las respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	03/11/2023		
05615310500120230020200	Ordinario	LUIS CARLOS BUITRAGO NARANJO	RESTREPO HERMANOS S.A.	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	03/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL*  
*CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00346-00  
Auto Sustanciación N°144

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por BEATRIZ ELENA CELIS CORREA contra ARQUIDIOCESIS DE SONSON RIONEGRO y NELLY SOFIA OROZCO GARCÍA, se tiene por contestada la demanda por Nelly Sofía Orozco García al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Por otra parte, una vez realizado el análisis pertinente respecto del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de NELLY SOFIA OROZCO GARCÍA, en contra de DIÓCESIS SONSÓN RIONEGRO advierte el Despacho que el escrito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, por lo tanto, se ADMITE el mismo.

Por lo anterior, se ordena la notificación de este auto y del auto admisorio de la demanda al llamado en garantía de conformidad con los parámetros del decreto 2213 de 2022, poniéndoles de presente que deberá dar respuesta al libelo del llamamiento y de demanda en el término de diez (10) días hábiles; se insta al apoderado de la señora Orozco García para que proceda con la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA**  
**JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de  
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94838221725653fb6d5fad0013ac8dda0639401aa24e3e1b2a04aceeddc8ee44**

Documento generado en 03/11/2023 10:42:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00435-00  
Auto Sustanciación N°141

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DAVID MAURICIO VARGAS LARREA contra CERTIORIENTE S.A.S, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo **PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado GONZALO NICOLAS MORENO SUAREZ portador de la T.P. 77.233 del CSJ para que represente los intereses de CERTIORIENTE S.A.S, conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA**  
**JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de  
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5798dcc33c4f026740c87c211eea0799961c007346804300760f92db2b1305a**

Documento generado en 03/11/2023 10:42:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00202-00  
Auto Sustanciación N°138

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por LUIS CARLOS BUITRAGO NARANJO, SAUL BUITRAGO NARANJO y MARÍA HERLINDA NARANJO contra RESTREPO HERMANOS S.A, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

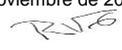
Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería a la abogada ASTRID ARDILA ROJAS portadora de la T.P. 127.025 del CSJ para que represente los intereses de RESTREPO HERMANOS S.A, conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA**  
**JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de  
noviembre de 2023

  
RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bca273eb5d36c9d0eca76ee67dc611a2df7cf727e34aebefcd7e6283d51c057**

Documento generado en 03/11/2023 10:43:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 05615-31-05-001-2019-00181-00  
Auto Sustanciación N°139

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DAMARIS BIBIANA GÓMEZ JARAMILLO en contra de COLPENSIONES y OTROS, se requiere a las señoras DISNEY FATIMA RAMÍREZ GÓMEZ y ANLLY LORENA VALENCIA BEDOYA para que cumplan con el requerimiento realizado a través del auto del 20 de mayo de 2021, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de  
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:  
Wiston Marino Perea Perea  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8e007976d0a5318aa57b53459c5b6e93d9692db281add34f3ed8b16527a6af**

Documento generado en 03/11/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00118-00

Auto Interlocutorio N°146

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA EDILMA USME GALLO contra HERNANDO DE JESÚS BONETT ESCOBAR y EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía incoado por el Municipio de Rionegro por LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A al presentarse las respuestas en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Respecto al señor Hernando De Jesús Bonett Escobar se tiene por no contestado el llamamiento en garantía presentado también en su contra al no realizar pronunciamiento alguno.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

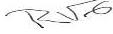
Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se le reconoce personería a la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO portadora de la T.P. 83.117 del CSJ y a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S para que representen los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A respectivamente de conformidad con el poder otorgado.

Por último, conforme al poder allegado (Pdf 19MemorialPoderEspecial) se le reconoce personería a la abogada GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI portadora de la T.P. 152.489 del CSJ para que represente los intereses del MUNICIPIO DE RIONEGRO, entiéndase por revocado el poder en los otros abogados.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de  
noviembre de 2023  
  
RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2687032883b7deb96c647bb44c2b6566bf0416ed7761610c42a3ccf7b097fc78**

Documento generado en 03/11/2023 10:43:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00345-00

Auto Sustanciación N°143

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JUAN JOSE AMADOR CASTAÑO en contra de CORPORACIÓN PEDALEAMOS POR COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y JUAN FELIPE RODRÍGUEZ RESTREPO, se tiene por contestada la reforma a la demanda por la CORPORACIÓN PEDALEAMOS POR COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Ahora, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que al señor Juan Felipe Rodríguez Restrepo se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por su apoderado judicial que reposan como Pdf15MemorialContestacionReformaDemandaJunaRodriguez, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio al señor RODRÍGUEZ RESTREPO, y atendiendo a que la respuesta a la demanda y a su reforma cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestadas las mismas.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ portador de la T.P. 43.247 del CSJ para que represente judicialmente los intereses de JUAN FELIPE RODRÍGUEZ RESTREPO, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de  
noviembre de 2023  
  
RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e03c287b345c886005adc2d770aeb886c4b04adf8eebba7377351924f4a7186**

Documento generado en 03/11/2023 10:43:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00505-00  
Auto Interlocutorio N°148

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de única instancia promovido por OCTAVIO DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, se ordena la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en única Instancia.....	\$500.000
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$500.000</b>

Son: **QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.000.000)**

**RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ**  
Secretario

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

Por último, se aclara para todos los efectos que el nombre de la apoderada judicial del demandante es, DEISY JACQUELINE GARCÍA GÓMEZ. La aclaración se realiza con base en lo reglado en el artículo 286 inciso final del CGP, y en atención a que en el acta de audiencia del art.72 del CPTYSS el segundo apellido quedó errado.

**NOTIFÍQUESE**

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de noviembre  
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e27b0356955bf1af6848f7a7592ab78074e0500672b50debd66f117db5275c**

Documento generado en 03/11/2023 10:43:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00398-00

Auto Sustanciación N°136

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GLORIA ISABEL RENDÓN CARRILLO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene por contestada la demanda por las accionadas al presentarse las respuestas a la misma en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA portadora de la T.P 306.473 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad; y para que represente los intereses de PORVENIR S.A, se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTALLANOS LÓPEZ portador de la T.P 115.849 del C.S.J con las facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA**  
**JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de  
noviembre de 2023  
  
RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a538bb9862214f96e312c9f08743fda73bcf63ebc5b949ae6495799f39be5589**

Documento generado en 03/11/2023 10:43:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00471-00

Auto Sustanciación N°137

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por SILVIA PATRICIA ECHEVERRY RAMÍREZ en contra de PORVENIR S.A y COLPESIONES, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a las entidades demandadas se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; de los escritos allegados por los apoderados judiciales de estas, los que reposan como Pdf06ConstestacionDemandaProvenir1 y Pdf05ContestacionDemandaColpensiones, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a Colpensiones y Porvenir S.A, y atendiendo a que las respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la T.P. 115.849 del CSJ para que represente judicialmente los intereses de PORVENIR S.A, de conformidad con el poder otorgado. Así mismo, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA portadora de la T.P 306.473 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de  
noviembre de 2023  
  
RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0d9530ebc3962faf43f917e4a4904789375ed5073816cfe597307e9e8523f0**

Documento generado en 03/11/2023 10:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00203-00  
Auto Sustanciación N°142

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CIRO, LEONILDA DEL CARMEN GÓMEZ RICO y HELDA ROSA GÓMEZ CIRO contra GISAICO S.A, INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A y EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, y donde se llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIANZA S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A, se tiene por contestada la demanda por INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda con el envío de la notificación al CONSORCIO SAN NICOLAS LP 15, mismo que fue vinculado al proceso mediante auto del 1 de marzo de 2023, ello, para efecto de continuar con el trámite respectivo.

Por último, se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO TORO portadora de la T.P.308.465 del CSJ para que represente los intereses de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, conforme al poder que le fue otorgado y en calidad de apoderada principal y como apoderada sustituta a la abogada CLARA ELIZABETH TIBANTA ARCILA portadora de la T.P. 392.169 del C.S.J-

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 7 de  
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad16d22e0f713fc1c85798281c50166482bab4a647fba42ab154755f61714d18**

Documento generado en 03/11/2023 10:42:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**